

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00581 00

Teniendo en cuenta el auto de inicio del proceso de reorganización de la demandada MERCADERÍA S.A.S., como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble fue la de mora y que el uso de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento tenían como función el cumplimiento del objeto social – acorde con la cláusula segunda del contrato adosado - a tono con lo normado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se RESUELVE:

1.- NO CONTINUAR el proceso verbal de restitución de inmueble que se adelanta únicamente en contra de MERCADERÍA S.A.S.

2.- ORDENAR la comunicación de esta determinación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Remítase el expediente digitalizado para lo pertinente.

4.-Póngase de presente que no hay medidas cautelares decretadas, como quiera que, la actora no prestó la caución ordenada en auto inicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 31 de marzo de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f493da1bc832e35b961fa179fcbe5943c4128f5f8234281f8e8ec7e3511e6**

Documento generado en 30/03/2022 07:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>